



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 41/2011.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con: **a)** el escrito y anexos del delegado del Municipio de Tultepec, Estado de México; **b)** el oficio **203B10200/409/2011** de Mario García Pascacio, titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) ; y, **c)** el oficio **805.2/852/2011** y anexo de Enedino Zepeta Gallardo, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **054945**, **055342** y **055962**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil once.

Agréguense al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del delegado del Municipio de Tultepec, Estado de México; y con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que menciona y que ya obran en autos, así como las diversas que acompaña a su escrito, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, glósese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio **203B10200/409/2011** de Mario García Pascacio, titular de la Unidad Jurídica del Instituto de Información e

Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM), demandado en el presente asunto, mediante el cual promueve incidente de nulidad de notificaciones en contra del **“acuerdo de 14 de julio de 2011”** por el cual se admitió a trámite la ampliación de demanda presentada por el Síndico del Municipio actor, en virtud de que la notificación de dicho auto **“no se realizó conforme a derecho, toda vez que si bien es cierto se notificó mediante publicación en lista el 15 de junio (sic) de 2011, también es cierto que omitió notificarse por oficio entregado en el domicilio señalado por éste Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para oír y recibir notificaciones.”**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se desecha de plano, por notoriamente improcedente, el incidente de nulidad de notificaciones que se hace valer por una supuesta omisión de practicar la notificación por oficio del proveído de catorce de julio del año en curso, ya que a fojas de la 1044 a la 1047 y 1052 de autos aparece la minuta del oficio 2282/2011 y la constancia de notificación **practicada el tres de agosto de dos mil once**, en el domicilio que designó el promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al contestar la demanda inicial, en su oficio 203B10200/238/2011, de veintiséis de mayo de dos mil once (fojas 491 a 527 de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

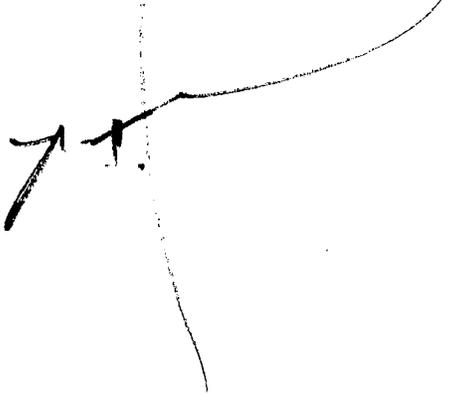
autos), cuyas actuaciones se tomaron en cuenta para realizar el cómputo del plazo legal previsto para contestar la ampliación de demanda, conforme a la certificación que obra a foja **1055** del expediente.

Por tanto, es notoriamente improcedente el incidente de nulidad de notificaciones al no existir la omisión a que hace referencia el promovente; y quedan a salvo sus derechos para que, en su caso, impugne la notificación por oficio que se realizó el tres de agosto de dos mil once, de conformidad con las constancias de autos.

Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar, el oficio **805.2/852/2011** y anexo del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita prórroga del plazo concedido en proveído de tres de octubre de dos mil once, para que exhiba **copia certificada de todos los antecedentes del acto impugnado**. Al respecto, dígase al promovente que se autoriza la prórroga para que presente las documentales solicitadas a más tardar en la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, que se llevará a cabo a las **diez horas del martes dieciocho de octubre de dos mil once**, quedando subsistente el apercibimiento de multa a que se refiere el citado proveído.

Notifíquese por lista y por oficio al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de octubre de dos mil once, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **41/2011**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste.

JAE17

